



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403 -2019-MDCC**

Cerro Colorado, 31 de diciembre del 2019



**VISTOS:**

La solicitud presentada por el servidor Sr. **RICHARD GARI VALDIVIA ALVAREZ** con fecha 07 de octubre del 2019 sobre nombramiento bajo los alcances de la Ley N° 30879; los informes 218-2019-MDCC-GAF-SGGTH/ESPLLA que suscribe el Especialista en Planillas y el Informe N° 1118-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB de fecha 05 de noviembre del 2019 emitido por el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano que dan cuenta del procedimiento de verificación y evaluación de los requisitos para acceder al nombramiento; los informes N° 0811-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB de fecha 23 de agosto del 2019 emitido por el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el reporte del presupuesto de personal según SIAF adjunto a la Hoja de Coordinación Nro. 427-2019-MDCC-GPPR sobre la previsión presupuestal del servidor público en mención, el Informe N° 1266-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB de fecha 26 de noviembre del 2019 emitido por el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano que concluye con la emisión de la Resolución de nombramiento, el Proveedor N° 012-2019-ALDA-MDCC de fecha 02 de diciembre del 2019 emitido por el Asesor Legal del Despacho de Alcaldía y los documentos sobre cumplimiento del procedimiento de publicación adjuntos y lo dispuesto por Despacho de Alcaldía mediante documento proveído N° 1331-2019-A-MDCC de fecha 03 de diciembre del 2019, y la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 62-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Municipalidad goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley.

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 establece: "Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente ley ocupa plaza orgánica y presupuestada por un periodo no menor de tres años consecutivos o cuatro años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de fecha 13 de junio del 2019 formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueban los lineamientos para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante los Lineamientos), siendo los lineamientos a evaluar los siguientes: i) que el servidor se encuentre brindando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente al 01 de enero del 2019, ii) que el servidor haya brindado sus servicios en una plaza orgánica y presupuestada al 01 de enero del 2019, iii) que la condición de contratado se encuentre enmarcada dentro del Régimen Laboral de la Actividad Pública al amparo del Decreto Legislativo 276, iv) que el servidor debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres años consecutivos o cuatro alternados al 01 de enero del 2019, v) que el servidor reúna el perfil y requisitos del cargo al cual pretende ser nombrado conforme a los instrumentos de gestión vigentes al 01 de enero del 2019; en adelante "LOS LINEAMIENTOS".

Que, el numeral 3.1 de LOS LINEAMIENTOS establece que las disposiciones contenidas son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades de la administración pública que cuenten con personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. No se encuentran comprendidas dentro de sus alcances aquellas entidades públicas que hayan aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen establecido por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

